

ACUERDO No. 022/2024

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CONSIDERANDO:

Que, la compañía CITIAIR DE AVIACIÓN TAXIAÉREO S.A., es titular de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, dentro del territorio continental ecuatoriano; otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 022/2019 de 19 de junio de 2019, modificado por la Dirección General de Aviación Civil con ACUERDO Nro. DGAC-DGAC-2023-0013-A de 30 de marzo de 2023, en los términos allí establecidos; y, con un plazo de duración de CINCO (5) años, contados a partir del 20 de junio de 2019;

Que, el Presidente de CITIAIR DE AVIACIÓN TAXIAÉREO S.A., presentó su solicitud de renovación de su permiso de operación en los mismos términos, con Oficio No. CTA-2023-001-OPS de 02 de febrero de 2024, ingresado al Sistema de Gestión Documental Quipux mediante documento No. DGAC-SEGE-2024-1055-E de 16 de febrero de 2024;

Que, a través del Extracto No. 011/2024 de 06 de marzo de 2024, se aceptó a trámite la solicitud de renovación en los mismos términos presentada por la compañía CITIAIR DE AVIACIÓN TAXIAÉREO S.A.;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-SGC-2024-0052-M de 08 de marzo de 2024, se requirió a las Gestiones de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua; de Transporte Aéreo y Regulaciones; y, Administrativa de la Dirección General de Aviación Civil, que emitan en el plazo de diez (10) días, los respectivos informes acerca del pedido de renovación de la compañía CITIAIR DE AVIACIÓN TAXIAÉREO S.A.;

Que, con Oficio Nro. DGAC-SGC-2024-0034-O de 08 de marzo de 2024, se requirió al Presidente de CITIAIR DE AVIACIÓN TAXIAÉREO S.A., efectuar la publicación del Extracto No. 011/2024 de 06 de marzo de 2024, en uno de los periódicos de amplia circulación nacional y entregar un ejemplar del mismo en la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, en el plazo de diez (10) días;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DADM-2024-0646-M de 13 de marzo de 2024, la Directora Administrativa de la Dirección General de Aviación Civil, presentó el informe de seguros respecto a la solicitud de renovación de la compañía CITIAIR DE AVIACIÓN TAXIAÉREO S.A., el cual concluye: *"(...) la compañía mantiene vigente los seguros reglamentarios, póliza de fiel cumplimiento del permiso de operación para el acuerdo CNAC 022/2019 vigente hasta el 20 de febrero de 2025 y póliza de seguro de las aeronaves, hasta el 20 de enero de 2025 y póliza de pérdida de licencia vigente hasta el 20 de enero de 2025, con lo cual cumple la reglamentación en la presentación de los seguros aeronáuticos y puede continuar con el trámite de renovación y modificación dentro de las competencias de seguros aeronáuticos."*;

Que, con Oficio No. CTA-2024-002-OPS de 19 de marzo de 2024, ingresado al Sistema de Gestión Documental QUIPUX, a través del documento No. DGAC-SEGE-2024-1820-E de 20 de marzo de 2024, el Abogado Patrocinador de la compañía CITIAIR DE AVIACIÓN TAXIAÉREO S.A., entregó al Consejo Nacional de Aviación Civil, la publicación del Extracto No. 011/2024 de 06 de marzo de 2024, realizado en el diario "EXPRESO" el día martes 19 de marzo de 2024;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DTAR-2024-0256-M de 28 de marzo de 2024, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargado, de la Dirección General de Aviación Civil presentó el Informe Legal – Aerocomercial, respecto a la solicitud de la compañía CITIAIR DE

AVIACIÓN TAXIAÉREO S.A., cuya CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN UNIFICADA señala: “(...) 5.2.- En virtud de la documentación analizada, considerando que la compañía CITIAIR DE AVIACIÓN TAXIAÉREO S.A. ha cumplido los requisitos establecidos en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial en lo que compete a la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones, el Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil está en condiciones de atender favorablemente la solicitud de la mencionada compañía, encaminada a obtener la renovación de su permiso de operación, con sustento en el literal a) del Art. 1 de la Resolución 077/2007 de 05 de diciembre de 2007 publicada en el Registro Oficial Nro. 242 de 29 de diciembre de 2007, y por tanto proceder a la renovación del permiso de operación para que brinde los servicios de transporte aéreo, público, doméstico, no regular en la modalidad de taxi aéreo, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, en todo el territorio continental ecuatoriano. De conformidad a lo determinado en el artículo 3 de la Resolución 077/2007 de 05 de diciembre de 2007, se deberá informar al Pleno del CNAC sobre lo actuado, en la sesión inmediatamente posterior. 5.3.- En el Acuerdo que se expida para el efecto considerar la normativa vigente, sobre tarifas, balances y entrega de información estadística.”;

Que, con Memorando Nro. DGAC-SZOL-2024-1080-M de 12 de abril de 2024, el Subdirector Zonal del Litoral de la Dirección General de Aviación Civil presentó el informe técnico mediante el cual concluye: “(...) “1” la compañía CITIAIR DE AVIACIÓN TAXIAÉREO S.A. desde el ámbito de competencia de la Gestión Interna Zonal de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua de la Subdirección Zonal del Litoral, cumple con los requisitos de orden técnico aplicables en los Art. 14, 50 del Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, “2” cuenta con las Especificaciones Operacionales de la aeronave Piper PA-46-350P Malibu, Serie 4636712, de matrícula HC-CVG , áreas de operación: Territorio continental y además, solicitó orden de recaudación para incrementar una aeronave marca Pilatus PC12 a sus Especificaciones Operacionales. “3” La Base Principal de Operaciones y Mantenimiento se encuentra ubicada en las instalaciones de la OMA ARICA, localizada en el hangar Nro. 7 del Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo de la ciudad de Guayaquil.”, y; recomienda: “(...) continúe con el trámite que corresponda, sin perjuicio de cumplir con los demás requerimientos establecidos en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, en el cual también se señalan requisitos que son de competencia de otras unidades administrativas.”;

Que, los informes presentados por las Gestiones de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua; de Transporte Aéreo y Regulaciones; y, Administrativa, de la Dirección General de Aviación Civil sirvieron de base para la elaboración del Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2024-026-I de 13 de mayo de 2024, en el cual se analiza que: “(...) el pedido de la compañía CITIAIR DE AVIACIÓN TAXIAÉREO S.A., está encaminado a la renovación en los mismos términos del permiso de operación otorgado mediante Acuerdo No. 022/2019 de 19 de junio de 2019, modificado con ACUERDO Nro. DGAC-DGAC-2023-0013-A de 30 de marzo de 2023. Al no existir un incremento o disminución de derechos aerocomerciales, y sobre la base de los informes emitidos por la Gestiones de la DGAC, y en especial el informe de la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones, que señala que: “(...) el Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil está en condiciones de atender favorablemente la solicitud de la mencionada compañía, encaminada a obtener la renovación de su permiso de operación, con sustento en el literal a) del Art. 1 de la Resolución 077/2007 de 05 de diciembre de 2007 publicada en el Registro Oficial Nro. 242 de 29 de diciembre de 2007 (...)”; y, recomienda: “(...) atender favorablemente la solicitud de la compañía CITIAIR DE AVIACIÓN TAXIAÉREO S.A., encaminada a renovar su permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de “Taxi Aéreo”, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, dentro del territorio continental ecuatoriano.”, con la obligación de informar a los miembros del Organismo sobre los aspectos cumplidos en el marco de dicha delegación, en la sesión inmediatamente posterior;

Que, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso, la legítima defensa y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la aeronáutica civil y a la Administración Pública central;

Que, el literal c), del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar los permisos de operación;

Que, mediante Resolución No. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007 aún vigente, el Consejo Nacional de Aviación Civil delegó al Presidente de este Organismo entre otras cosas atribuciones, de: "(...) a) renovar las concesiones y permisos de operación de las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público, siempre que sea en los mismos términos autorizados originalmente por el Organismo y cumplidos que sean los requisitos de carácter reglamentario; b) Modificar las concesiones y permisos de operación siempre que dichas modificaciones no impliquen incremento o disminución de derechos aerocomerciales y se cuente con los informes favorables que el caso lo amerite(...);

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 inciso segundo del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil los Acuerdos y Resoluciones son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil; y,

En uso de la atribución establecida en el literal c) artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; la Resolución No. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil; Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- RENOVAR a la compañía CITIAIR DE AVIACIÓN TAXIAÉREO S.A., a la que en adelante se le denominará únicamente "la aerolínea", el permiso de operación de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de "Taxi Aéreo", de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, dentro del territorio continental ecuatoriano.

SEGUNDA: Aeronaves a utilizar: "La aerolínea" utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves:

MARCA	MODELO	AÑO DE FABRICACIÓN
PIPER	PA-46 MALIBU	2017
SOCATA	TBM 850	2007
PILATUS	PC-12	2008
TEXTRON AVIATION INC (BEEHCRAFT)	C90 KING AIR	1971
TEXTRON AVIATION INC (BEEHCRAFT)	B200GT SUPER KING AIR (NOMBRE COMERCIAL 260)	2021

DAHER AIRCRAFT DESIGN, LLC	KODIAK 200 (NOMBRE COMERCIAL KODIAK 900)	2022
TEXTRON AVIATION INC (CESSNA)	208 SERIES CARAVAN	2019

Las aeronaves serán adquiridas a través de compra.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones legales, técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

TERCERA: Plazo de Duración: El presente permiso de operación tendrá un plazo de duración de CINCO (5) AÑOS, contados a partir del 21 de junio de 2024.

CUARTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: Se encuentra ubicado en el hangar 7, del Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo, de la ciudad de Guayaquil, en las instalaciones de la OMA, RDAC 145, de la compañía AEROSERVICIOS GENERALES ARICA C.A.

QUINTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de “la aerolínea” se encuentra ubicado en la ciudad de Guayaquil, Av. Pedro Av. Pedro Menéndez Gilbert No. 2805, Edif. The Point, piso 28.

Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

SEXTA: Tarifas: Las tarifas que anuncie y aplique “la aerolínea” en el servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de “Taxi Aéreo”, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, dentro del territorio continental ecuatoriano, cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones Nos. 224/2013 y 284/2013, de 30 de julio y 04 de septiembre de 2013, expedidas por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registre la aerolínea se someterán al cumplimiento de la legislación nacional vigente en materia de competencia.

“La aerolínea” deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Nro. 081/2007 de 3 de diciembre del 2007 y al Acuerdo Nro. 005/2008 de 09 de abril de 2008, emitidos por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en los cuales se dispone a todas las compañías nacionales e internacionales, que al publicar sus tarifas deben incluir todos los impuestos y otros recargos especiales, con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket y así evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente que el valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el tamaño y color de la fuente, para que el público pueda observar y a la vez elegir lo que crea conveniente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Nro. 006/2008 de 9 de abril del 2008 de 09 de abril de 2008, el descuento del 50% para las personas de la tercera edad y los discapacitados, se aplicará para todas las tarifas, sin excepción, que la línea aérea tenga a disposición en el mercado de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

SÉPTIMA: Seguros: “La aerolínea” debe dar estricto cumplimiento a lo señalado en la Resolución No. 012/2022 de 08 de diciembre de 2022, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en cuyo Artículo 1, referente a los seguros dispone lo siguiente: “(...) *“La aerolínea”, tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, siempre y cuando no se encuentre suspendido, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones, en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, pasajeros, carga, correo y/o equipaje y a las personas o bienes de terceros en la superficie; los seguros deberán presentarse en el momento de inicio de la cuarta fase para la obtención del AOC. En caso de no haber iniciado el proceso de certificación ante la DGAC en el término de 60 días, el CNAC, cancelará el permiso de operación”.*

OCTAVA: Garantía: “La aerolínea” debe dar estricto cumplimiento a lo señalado en la Resolución No. 012/2022 de 08 de diciembre de 2022, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en cuyo Artículo 1 dispone lo siguiente: “(...) *Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, “la aerolínea” entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 58 y 59 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de “la aerolínea”, de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos; la garantía deberá presentarse a favor de la DGAC Ecuador, al inicio de la cuarta fase para obtener el AOC. En caso de no haber iniciado el proceso de certificación ante la DGAC en el término de 60 días, el CNAC, cancelará ese permiso de operación”.*

Igualmente será obligación de “la aerolínea” mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo que dure el presente Permiso de Operación, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 47 del Reglamento aludido.

NOVENA: Facilidades: “La aerolínea” prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 2.- “La aerolínea” en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0029-R de 24 de abril de 2020, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar “la aerolínea” en el sistema SEA DGAC WEB.

“La aerolínea” deberá cumplir con la obligación de entregar los valores recaudados cuando actúe como Agente de Retención de los Derechos de uso de la Terminal Doméstica y Seguridad Aeroportuaria.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la Cláusula Octava del Artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este Artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que el Consejo Nacional de Aviación Civil lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) De comprobarse que “la aerolínea” no está constituida legalmente en la República del Ecuador;
- b) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de Aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente Permiso de Operación; y,
- c) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

ARTÍCULO 4.- El presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la Cláusula Tercera del Artículo 1 de este documento y la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de “la aerolínea” de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de este Permiso de Operación será materia de expresa autorización de la Autoridad Aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

ARTÍCULO 5.- “La aerolínea” deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 104 de la Codificación del Código Aeronáutico, que establece:

“Los operadores de un servicio de transporte aéreo no regular, dada la naturaleza del mismo, no podrán:

- 1.- *Anunciar horarios e itinerarios de vuelo;*
- 2.- *Publicitar o anunciar vuelos sujetos a determinadas frecuencias; y,*
- 3.- *Efectuar vuelos con frecuencia tal que pueden constituir vuelos regulares.”*

ARTÍCULO 6.- En el caso de que “la aerolínea” no cumpla con lo prescrito en el Artículo 4 de este Permiso de Operación, se entenderá que está incurso en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de la Ley de Aviación Civil.

ARTÍCULO 7.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 110 del Código Aeronáutico, no obstante a la renovación de este permiso de operación, “la aerolínea”, deberá realizar sus operaciones conforme a lo señalado en su Certificado de Operación (AOC); y, a sus Especificaciones Relativas a las Operaciones Aéreas (OpSpecs), expedidos por la Dirección General de Aviación Civil.

ARTÍCULO 8.- “La aerolínea” deberá iniciar el trámite para obtener la renovación del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC), ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo en un plazo no mayor a sesenta (60) días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, según lo previsto en el Artículo 48 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento el Consejo Nacional de Aviación Civil cancelará o revocará este permiso de operación.

ARTÍCULO 9.- El presente permiso de operación sustituye al otorgado por el Consejo Nacional

de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 022/2019 de 19 de junio de 2019, modificado por la Dirección General de Aviación Civil con ACUERDO Nro. DGAC-DGAC-2023-0013-A de 30 de marzo de 2023, los mismos que quedarán sin efecto el 21 de junio de 2024.

ARTÍCULO 10.- En contra del presente Acuerdo, “la aerolínea” puede interponer los recursos en vía judicial o administrativa que estime pertinente en defensa de sus intereses.

ARTÍCULO 11.- Del cumplimiento del presente Permiso de Operación, encárguese al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, D.M., a los **14 días del mes de mayo de 2024.**

Ingeniero Pablo Edison Galindo Moreno
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

Magister Silvia Victoria Vallejos Espinosa
**DIRECTORA GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADA
SECRETARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL, ENCARGADA**

WNV / VLV
13MAYO2024

En Quito, D.M., a los **14 días del mes de mayo de 2024** NOTIFIQUÉ con el contenido del Acuerdo No. 022/2024 a la compañía CITIAIR DE AVIACIÓN TAXIAÉREO S.A., a los correos electrónicos agrimaldi@citikold.com, info@citiair.ec; y, gonzalo.barrera@hotmail.com, señalados para el efecto.- **CERTIFICO:**

Magister Silvia Victoria Vallejos Espinosa
**DIRECTORA GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADA
SECRETARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL, ENCARGADA**